

ACUERDO GENERAL 2/2020, QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA OTORGAR COMPETENCIA AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A EFECTO DE QUE SUSTANCIE Y RESUELVA JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073, de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de administración de justicia e integración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, instituyéndose al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y extinguiéndose al Tribunal de Justicia Administrativa, que funcionaba como órgano autónomo constitucional.

2. Que en términos de los artículos 72, fracción III, y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, es un órgano jurisdiccional autónomo y que goza de independencia en sus decisiones; que tiene a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como lo relativo a la imposición de sanciones de los servidores públicos locales y municipales, por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, además de fincar a los responsables el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, corresponde al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, emitir acuerdos generales necesarios para el buen funcionamiento del mismo en las materias de su competencia.

4. Que con fundamento en el artículo 79, párrafo quinto, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, estará integrado por la Sala de Revisión, los Juzgados Especializados en Responsabilidad Administrativa y los Juzgados de Jurisdicción Administrativa.

5. Que tomando en consideración lo anterior, el 21 veintiuno de enero de 2020 dos mil veinte, la Comisión Permanente de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas designó a SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ Y VÍCTOR MARCELO RUIZ REYNA, como Magistradas y Magistrado de la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado; asimismo, mediante sesión de fecha 27 veintisiete del mes y año en cita, los integrantes de dicho Tribunal Administrativo, determinaron la creación del Juzgado de Jurisdicción Administrativa y del Juzgado Especializado de Responsabilidad Administrativa y realizaron la designación de los Jueces que estarán a cargo de dichos Juzgados, habiéndose designado al ciudadano ELMAR MARIO GUIRAO MALDONADO, como titular del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa y al ciudadano LISANDRO ARTURO CERVANTES GONZÁLEZ, titular del Juzgado de Jurisdicción Administrativa.

6. Que en términos del Artículo Octavo Transitorio, inciso d), del Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 073, d 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, citado en el Considerando 1 del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente: "Las referencias, atribuciones o menciones que hagan otros ordenamientos legales, administrativos y demás

normativa aplicable, en relación a los Tribunales que por este Decreto se extinguen, se entenderán conferidas y serán atendidas de la forma siguiente:... d) las contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normativa que se refiera o correspondan al Tribunal de Justicia Administrativa, que se extingue, al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado que por este Decreto se instituye”.

7. Que con el propósito de tener una mejor organización y funcionamiento y para alcanzar los fines para los que fue instituido el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, como son los de decidir dentro de un marco de legalidad y justicia las controversias que en materia de responsabilidades de funcionarios públicos y en materia de jurisdicción administrativa, y en aras de privilegiar lo mandado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Magistradas y Magistrado integrantes del citado Tribunal Administrativo, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Primero. Tomando en cuenta que los expedientes en trámite en materia de responsabilidad administrativa no llegan a veinte y que la carga jurisdiccional se concentra en materia de jurisdicción administrativa a través de los juicios contenciosos administrativos, que son cercanos a dos mil, se acuerda otorgarle competencia al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa para conocer de dichos juicios, los cuales se tramitan en los expedientes que ya le fueron turnados y los que sigan ingresando, mismos que se distribuirán en forma equitativa entre los dos juzgados.

Segundo. Este acuerdo se toma a efecto de privilegiar el acceso a la justicia de las partes, porque al distribuirse la carga de los expedientes, habrá mayor atención a sus procesos y agilidad en las resoluciones, sin que esto se traduzca en alguna violación legal, porque el artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, dota a este Tribunal de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización y funcionamiento. Con esta determinación goza de facultades para emitir las disposiciones que se requieran, a fin de cumplir sus atribuciones, sin que lo acordado implique una transgresión al principio de jerarquía normativa, pues se trata de una medida temporal que cumple con la exigencia prevista en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de administrar justicia pronta y expedita.

Al caso es aplicable, por analogía jurídica sustancial, la Jurisprudencia PC.I.P. J/62 P(10ª) sustentada en la Décima Época por el Pleno en Materia Penal del Primer Circuito; registro digital 2021045; Libro 72, Noviembre de 2019, Tomo II; página 1308, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

“EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. EL ACUERDO GENERAL 59-28/2011, Y LO ACUERDOS 62-48/2011 Y V-103/2017, EMITIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGAN COMPETENCIA A LOS JUECES NATURALES PARA CONOCER Y RESOLVER DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON AQUÉLLA, CON EXCEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, QUE CORRESPONDEN A LOS JUECES ESPECIALIZADOS, NO VULNERAN LA DENOMINADA FASE DE JUDICIALIZACIÓN DE ESA ETAPA Y, POR ENDE, EL PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA (SISTEMA PENAL MIXTO O TRADICIONAL). El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, como parte del Poder Judicial de esta entidad, goza de facultades constitucionales y legales para emitir las disposiciones que se requieran, a fin de cumplir sus atribuciones. En ese sentido y a raíz de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor desde el 19 de junio de 2011, mediante la cual se introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de las penas, debido a la insuficiencia presupuestal, el Pleno del Consejo referido emitió los Acuerdos Generales 59-28/2011, 62-48/2011 y V-103/2017, en los que reiteradamente determinó que los Jueces especializados en ejecución de sanciones penales sólo conocerán de solicitudes de beneficios penitenciarios, en tanto que los juzgadores a cargo de los procesos conocerán y resolverán temporalmente sobre las restantes cuestiones que surjan durante la etapa de ejecución de las causas penales, con lo cual no sólo se acata el indicado mandato

constitucional, sino que además se aprovechan los recursos humanos existentes, hasta en tanto se cuente con la capacidad presupuestaria para ampliar el número de órganos especializados en ejecución de sanciones, sin que lo anterior implique una transgresión al principio de jerarquía normativa pues, se itera, se trata de una medida temporal que cumple con la exigencia constitucional de que la fase de ejecución de las penas sea del conocimiento de la autoridad judicial.”

Tercero. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, notifique por oficio a los jueces mencionados, adjuntándoles copia certificada de este acuerdo y haciéndoles saber su especialización y el acuerdo tomado, para que el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa conozca, sustancie y resuelva, en jurisdicción administrativa los juicios de nulidad y lesividad en trámite y los que se sigan presentando, los cuales serán distribuidos en forma equitativa entre los dos juzgados.

Cuarto. Se hace la salvedad, de que la actividad jurisdiccional del Juzgado de Jurisdicción Administrativa y del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, así como de la Sala de Revisión, todos del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, empezará a correr al día siguiente de que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las leyes secundarias respectivas y que por el momento solo se pronunciarán resoluciones en cumplimiento de ejecutorias de amparo que así lo requieran las autoridades federales, una vez transcurrido el plazo señalado en el transitorio octavo, del Decreto número 035, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073, de 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Al caso es aplicable, por analogía jurídica sustancial, la Tesis I.3º.C.8 K (10ª), sustentada en la Décima Época por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito; registro digital 2001561; Libro XII, Septiembre de 2012, tomo 3, página 1502, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el rubro y texto siguientes:

“AMPARO ADHESIVO. ANTE LA VIGENCIA DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA, LA PROTECCIÓN DEL DERECHO GARANTIZADO ES INMEDIATA. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, se reformó el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso a), párrafo segundo, para establecer la figura jurídica del amparo adhesivo. Ahora bien, de conformidad con su artículo primero transitorio, la indicada reforma entraría en vigor a los ciento veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que es claro que a partir de que transcurrió esa *vacatio legis*, está vigente, esto es, el amparo adhesivo ya existe y puede promoverse, afirmación válida con independencia de que el Congreso de la Unión aún no ha emitido la ley reglamentaria correspondiente. Es así, porque el respeto a la garantía individual de la tutela jurisdiccional no puede considerarse postergado o sujeto a la condición suspensiva de que se emita la disposición legal que reglamente la forma y términos en los que debe promoverse el amparo adhesivo, pues ante la vigencia de la disposición constitucional relativa, la protección del derecho garantizado es inmediata, toda vez que no se requieren medios materiales o legales diferentes de los existentes para que se cumpla cabalmente con el mandato constitucional.”

Quinto. Se autoriza a la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, a realizar las acciones necesarias para cumplir el presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Tribunal, en la página electrónica del mismo, y en los lugares visibles del edificio que alberga al Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Séptimo. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas SUSANA SARMIENTO LÓPEZ Y MÓNICA DE JESÚS TREJO VELÁZQUEZ y Magistrado VÍCTOR

MARCELO RUIZ REYNA, quienes integran la Sala de Revisión del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, ante la licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, quien autoriza y da fe; a los 25 veinticinco días de febrero de 2020 dos mil veinte, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. **RÚBRICAS.**-----

CERTIFICACIÓN. La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado, certifico y hago constar, que la presente foja corresponde al Acuerdo General número 02/2020, aprobado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, por el Pleno de este Órgano Colegiado, mediante el cual otorgaron competencia al Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, a efecto de que sustancie y resuelva juicios contenciosos administrativos; y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas Susana Sarmiento López y Mónica de Jesús Trejo Velázquez y Magistrado Víctor Marcelo Ruiz Reyna, quienes integran el Pleno de dicho Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días de febrero de dos mil veinte. **RÚBRICA.**--